

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Parlamento de Cantabria**
- CVE-2021-3812** Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19. Pág. 10069
- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
- CVE-2021-3832** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia. Expediente 860/2020. Pág. 10080

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2021-3820** Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/7/2021. Pág. 10081
- Concejo Abierto de Villanueva de Las Rozas de Valdearroyo**
- CVE-2021-3790** Acuerdo de delegación en el alcalde pedáneo del expediente para la adjudicación de aprovechamientos forestales dentro del Monte de Utilidad Pública, 226, La Dehesa. Pág. 10082

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Universidad de Cantabria**
- CVE-2021-3789** Resolución Rectoral de 23 de abril de 2021 (R.R. 305/21), por la que se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en la Escala B, Grupo Profesional Servicios Auxiliares, Especialidad Educación Infantil, por el sistema general de acceso libre. Pág. 10083
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2021-3821** Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición (promoción interna), de una plaza de Técnico de Gestión. Expediente 2021/521M. Pág. 10085

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Concejo Abierto de Villanueva de Las Rozas de Valdearroyo**
- CVE-2021-3792** Anuncio de subasta para la adjudicación de aprovechamiento forestal, dentro del Monte número 226 de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al pueblo de Villanueva, dentro del término municipal de Las Rozas de Valdearroyo. Pág. 10086

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2021-3856	Ayuntamiento de Astillero Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto general prorrogado 3/2021, por crédito extraordinario y suplemento de crédito.	Pág. 10088
CVE-2021-3865	Ayuntamiento de Piélagos Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 80, de 28 de abril de 2021, de aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Expediente 2021/1493.	Pág. 10089
CVE-2021-3842	Ayuntamiento de Santa María de Cayón Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021 y plantilla de personal.	Pág. 10090
CVE-2021-3818	Junta Vecinal de Barcenaciones Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gasto 1/2020.	Pág. 10092
CVE-2021-3803 CVE-2021-3805	Junta Vecinal de Hijas Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Exposición pública de la cuenta general de 2020.	Pág. 10093 Pág. 10094
CVE-2021-3817	Junta Vecinal de Matamorosa Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.	Pág. 10095
CVE-2021-3850	Junta Vecinal de Mataporquera Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2020.	Pág. 10096
CVE-2021-3813	Concejo Abierto de Paracuelles Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 10097
CVE-2021-3815	Concejo Abierto de Santa María de Hito Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.	Pág. 10098

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2021-3822	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente AYT/651/2021.	Pág. 10099
CVE-2021-3811	Ayuntamiento de Torrelavega Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Transporte Escolar del tercer trimestre del curso 2020/2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/4474G.	Pág. 10100
CVE-2021-3833	Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Abonados) del mes de noviembre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/8012M.	Pág. 10101
CVE-2021-3823	Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Basuras del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 10102

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
- CVE-2021-3794** Orden PRE/40/2021, de 26 de abril, por la que se convocan en 2021 ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales. Pág. 10103
- CVE-2021-3796** Extracto de la Orden PRE/40/2021 de 26 de abril de 2021, por la que se convocan ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales. Pág. 10112
- CVE-2021-3797** Resolución disponiendo la publicación del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Valle de Villaverde por el que se articula una subvención nominativa para la realización de actividades destinadas a revertir el declive demográfico y el despoblamiento en el municipio. Pág. 10114
- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
- CVE-2021-3814** Extracto de la Resolución, de 26 de abril de 2021, por la que se convocan subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de agricultura productiva y sostenible para el año 2021. Pág. 10124
- Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
- CVE-2021-3786** Orden UIC/19/2021, de 23 de abril, por la que se modifica la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la recuperación de la Memoria Histórica en Cantabria. Pág. 10126
- CVE-2021-3787** Extracto de la Resolución de 26 de abril de 2021, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro y para giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual. Pág. 10130
- CVE-2021-3802** Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a Galerías de Arte para la presencia en ferias fuera de Cantabria. Pág. 10132
- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2021-3824** Notificación de la resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 reguladas en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo. Expediente 2020/12. Pág. 10145

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
- CVE-2021-3762** Información pública del expediente de legalización para el cambio de uso de estabulación a vivienda en Fresno del Río. Pág. 10149
- Ayuntamiento de Luena**
- CVE-2021-3793** Información pública de solicitud de autorización para implantación de cabaña de madera prefabricada en parcela 1808 del polígono 09, en Selviejo. Pág. 10150

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

- Ayuntamiento de Miengo**
CVE-2021-3846 Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación interior de edificación preexistente y cambio de uso a apartamentos turísticos, en calle Fuente Vieda, 1055. Expediente 104/21. Pág. 10151
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
CVE-2021-3755 Concesión de licencia de primera ocupación para obras de reforma de vivienda y cuadra en Abaño. Expediente AYT/651/2018. Pág. 10152
- Ayuntamiento de Suances**
CVE-2021-3630 Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en barrio Avíos, 1-A, de Puente Avíos. Expediente 2021/271. Pág. 10153
- CVE-2021-3645** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en calle La Iglesia, 41, Ongayo. Expediente 2021/644. Pág. 10154

7.4.PARTICULARES

- Particulares**
CVE-2021-2924 Información pública de extravío del título de Técnico de Grado Medio en Farmacia. Pág. 10155

7.5.VARIOS

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
CVE-2021-3742 Información pública del expediente de constitución de un coto privado de caza en el término municipal de Santa Cruz de Bezana. Pág. 10156
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
CVE-2021-3743 Información pública de solicitud de licencia de actividad para fabricación de bobinas de madera en nave industrial en barrio Monedo, 194-A, de Orejo. Expediente 2021/464. Pág. 10157

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
CVE-2021-3807 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 38/2021. Pág. 10158
- CVE-2021-3808** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 50/2021. Pág. 10160
- Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
CVE-2021-3809 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2021. Pág. 10162
- Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**
CVE-2021-3810 Notificación de tasación de costas y liquidación de intereses en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 76/2020. Pág. 10166
- CVE-2021-3816** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio procedimiento de despido objetivo individual 133/2021. Pág. 10167

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2021-3812 *Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esa coyuntura. Las circunstancias extraordinarias concurrentes constituyeron, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto de la crisis sanitaria se sintió rápidamente en la economía y el mercado de trabajo, dado que la contención de la expansión de la epidemia demandaba la ágil adopción de medidas que supusieron la paralización de gran parte de la actividad económica; ello hizo necesario acompañar aquéllas con otras que atenuaran los efectos que en la economía de empresas y familias provocase una brusca disminución de sus ingresos.

En el ámbito laboral, el Gobierno de España dictó el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableciendo medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para priorizar el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

En aquel momento, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, fruto del diálogo social, suscribieron un acuerdo el día 28 de abril de 2020 que contempló el establecimiento de ayudas económicas con la finalidad de reducir los efectos negativos que las suspensiones y reducciones de jornada temporales de los contratos tuvieron sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas, mediante el establecimiento de ayudas económicas que compensasen dicha reducción de ingresos. Esta medida, que los grupos políticos con representación en el Parlamento de Cantabria asumieron como proposición de ley, digo lugar a la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, gracias a la cual se han beneficiado más de 34.000 personas afectadas por una situación de ERTE durante el primer estado de alarma.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, estipuló la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) regulados por el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la ampliación de las medidas de protección de las personas trabajadoras, tanto en la cuantía y condiciones de las prestaciones por desempleo como a través de la creación de medidas dirigidas a nuevos colectivos, el reconocimiento de sectores que requerían de una especial protección para la salvaguarda del empleo y el tejido productivo, así como la regulación de dos nuevas situaciones de fuerza mayor que pudieran dar lugar a un ERTE de fuerza mayor (ERTE basado en el impedimento o ERTE basado en las limitaciones de actividad) vinculadas a exenciones a la Seguridad Social y especial protección de las personas trabajadoras.

Todo ello con la intención de responder a una situación pandémica de complejidad creciente tras el periodo estival, dotando a las empresas y personas trabajadoras de los instrumentos necesarios para hacer frente, a través de medidas de flexibilidad interna, a las modulaciones de la actividad derivadas de las medidas de restricción sanitaria de adopción imperativa por las autoridades competentes.

Pocas semanas después, ante un contexto cada vez más preocupante en los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el objetivo de dotar de seguridad jurídica aquellas limitaciones de movilidad y de contactos a través de las cuales las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas continuaron haciendo frente a la pandemia.

En los meses subsiguientes, la situación de pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 permaneció con tal incidencia en la salud y la economía que obligó al conjunto de los poderes públicos, no solo a mantener las medidas ya adoptadas, sino también a adoptar nuevas medidas más restrictivas.

Por todo ello, mediante Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, se prorrogaron las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que inicialmente vencían el 31 de enero de 2021, si bien con una importante simplificación en términos de gestión para las empresas beneficiadas, y su extensión temporal hasta el 31 de mayo de 2021.

Durante los últimos meses, coincidentes con las llamadas segunda y tercera olas epidémicas, en nuestra Comunidad Autónoma se han computado, de media, en situación de ERTE 4.982 personas en noviembre, 8.545 en diciembre, 8.119 en enero y 9.021 en febrero.

Tal y como sucedió con la declaración del primer estado de alarma en marzo de 2020, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria consideran que debe abordarse un nuevo marco de medidas con las que contrarrestar los efectos de la crisis desatada por la pandemia de COVID-19; de este modo, el 31 de marzo de 2021 han suscrito el II Acuerdo del Diálogo Social en Cantabria COVID-19, que contempla un conjunto de medidas en defensa del empleo organizadas en tres bloques: medidas de apoyo a la contratación; medidas dirigidas a la conciliación; y medidas para el sostenimiento del empleo y la actividad económica.

Dentro de este último bloque el acuerdo alcanzado contempla el establecimiento de ayudas dirigidas a apoyar la viabilidad de las empresas y las personas trabajadoras autónomas para reforzar su continuidad y posibilitar el mantenimiento de los puestos de trabajo de sus trabajadores y trabajadoras; las ayudas consistirán en el otorgamiento de una subvención, a tanto alzado, de 300 euros por persona trabajadora por cuenta ajena afectada por expediente de regulación temporal de empleo perteneciente a un centro de trabajo ubicado en Cantabria, ya sea por suspensión de contrato o por reducción de jornada de trabajo, durante un mínimo de 30 días en el periodo contemplado entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, con un máximo de 3.000 euros por empleador.

De igual forma, el acuerdo contempla el establecimiento de ayudas dirigidas a personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo pertenecientes a un centro de trabajo ubicado en Cantabria, ya sea por suspensión de contrato o por reducción

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

de jornada de trabajo, incluyendo a las personas trabajadoras fijas-discontinuas, bien sea por causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, durante un mínimo de 30 días en el periodo contemplado entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021. La ayuda consiste en la concesión de una subvención, en pago único, de 300 euros por persona trabajadora.

Dado que la eficacia de estas ayudas exige que su tramitación lo sea con agilidad y simplificación, se ha contemplado la necesidad de que su solicitud se promueva de manera conjunta por las empresas, en su propio nombre (para la ayuda dirigida a empresas) y en el nombre de sus personas trabajadoras (para la ayuda dirigida a éstas). La solicitud conjunta, formulada de esta manera, permitirá la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes, lo que facilitará el objetivo de que su reconocimiento y pago lo sea en los términos expresados.

La singularidad de los requisitos planteados exige de la regulación del otorgamiento de estas ayudas mediante ley del Parlamento al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciéndose que la concesión de las ayudas vendrá impuesta a la Administración autonómica por la presente ley, para lo que se seguirá el procedimiento establecido en esta norma.

De esta forma, tras la entrada en vigor la presente ley, se abrirá un plazo de un mes para la presentación de solicitudes por parte de las empresas (debiéndose entender por empresa cualquier sujeto empleador de personas trabajadoras por cuenta ajena, con independencia de su forma jurídica). Las solicitudes serán presentadas obligatoriamente a través de la aplicación CONVOC@ del Servicio Cántabro de Empleo, que será igualmente el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

Las empresas presentarán la solicitud conjunta para los dos tipos de ayudas, aportando la información necesaria para su concesión, que se basará en la declaración responsable presentada, sin perjuicio de la comprobación que realice la Administración con carácter posterior al otorgamiento y pago de las subvenciones.

Con la información aportada, el Servicio Cántabro de Empleo elevará propuesta de resolución de concesión de las ayudas, que podrá realizarse en un solo acto o en varios actos para lotes sucesivos, según sea necesario para agilizar la concesión y pago.

Siguiendo principios de celeridad y simplificación, la concesión y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

La concesión de las ayudas corresponderá a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales y la resolución o resoluciones que se dicten serán objeto de publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa a que obliga la legislación en materia de transparencia.

Para la concesión de las ayudas, así como para su pago, tanto las empresas solicitantes y personas trabajadoras autónomas, como las personas trabajadoras beneficiarias de estas ayudas quedan exentas de la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, pues su exigibilidad resulta contraria al espíritu y finalidad de las ayudas que regula la presente ley.

El conjunto de trámites que deberán realizarse para hacer efectivas estas ayudas y proceder a su seguimiento y control exige del tratamiento de datos de carácter personal entre diferentes órganos de las Administraciones Públicas. Las comunicaciones de datos que resulten necesarias para su tramitación se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de las personas y empresas beneficiarias. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Finalmente, el II Acuerdo del Diálogo Social en Cantabria COVID-19 contempla otras medidas a gestionar como subvenciones por el Servicio Cántabro de Empleo, en las cuales concurren las razones de interés público, social y económico que exige el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia de COVID-19 y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos de la crisis sanitaria sobre las personas y las empresas, por lo que debe autorizarse el uso del procedimiento de concesión directa en la aplicación reglamentaria que acometa el Gobierno de Cantabria, en virtud de los efectos provocados por la crisis económica derivada de la pandemia de COVID-19 en las personas trabajadoras y en el tejido empresarial de nuestra Comunidad Autónoma.

Dichas medidas requieren, además, que su tramitación sea lo más ágil posible, por lo que, siguiendo los mismos principios de celeridad y simplificación, la concesión y el pago de estas ayudas estarán, igualmente, exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior. Además, en el caso concreto de la concesión y pago de las ayudas dirigidas exclusivamente a personas físicas, quedarán exentas de la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, pues su exigibilidad resulta contraria al espíritu y finalidad de las mismas.

Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

1. La presente ley tiene por objeto la regulación de la concesión de las siguientes ayudas, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19:

a) Ayudas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

b) Ayudas dirigidas a empresas, incluyendo personas trabajadoras autónomas, afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo. A los efectos de lo establecido en esta ley se entiende por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, incluidas las personas trabajadoras autónomas y las entidades sin ánimo de lucro.

2. Las ayudas económicas tendrán la consideración de subvenciones públicas, sujetas al régimen jurídico establecido en esta ley y en la legislación básica del Estado sobre la materia que, por sus características, les resulte de aplicación.

Estas subvenciones se concederán en atención a la mera concurrencia de los requisitos establecidos en esta ley, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La presente ley tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que contempla, para cuya concesión no será necesaria la publicación de acto previo de convocatoria.

4. Las ayudas reguladas en esta ley serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Ayudas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

1. Serán beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta ajena, incluidas las personas trabajadoras fijas discontinuas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

CVE-2021-3812

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

b) Que el código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde presten sus servicios corresponda al código de la provincia de Cantabria.

c) Que hayan estado afectadas por expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de cualquier clase, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, durante al menos treinta días (acumulables; no necesariamente consecutivos), por suspensión de contrato de trabajo o por reducción de jornada de trabajo.

2. Para tener derecho a la ayuda no será preciso haber tenido reconocida la prestación para personas afectadas por ERTE, por el Servicio Público de Empleo Estatal o por el Instituto Social de la Marina.

Tampoco impedirá la concesión de la ayuda que el expediente de regulación temporal de empleo haya iniciado con anterioridad al 1 de octubre de 2020, ni haber sido beneficiaria de la ayuda contemplada en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a la condición de las personas beneficiarias, no serán de aplicación las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

4. La ayuda consistirá en una cuantía a tanto alzado de 300 euros por persona, que se materializará mediante un pago único.

Artículo 3. Ayudas dirigidas a empresas, incluyendo personas trabajadoras autónomas, afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

1. Serán beneficiarias las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Dispongan de uno o más centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Se hayan acogido, para el total o parte de su plantilla correspondiente a centros de trabajo ubicados en Cantabria, a un expediente de regulación temporal de empleo.

A tal efecto, habrán debido obtener por parte de la autoridad laboral competente la correspondiente resolución estimatoria, expresa o por silencio, o haber procedido a la comunicación a la autoridad laboral del resultado del periodo de consultas a la finalización del mismo y de la decisión adoptada por la empresa, según corresponda, de un expediente de regulación temporal de empleo que afecte a uno o más centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No impedirá la concesión de la ayuda que el expediente de regulación temporal de empleo haya iniciado con anterioridad al 1 de octubre de 2020.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, atendiendo a la naturaleza de las ayudas y su finalidad, a las empresas, para ser beneficiarias, no se exigirá el cumplimiento del requisito general de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes.

El resto de requisitos establecidos en dichos preceptos serán objeto de comprobación mediante declaración responsable que deberá contenerse en cada solicitud.

4. La ayuda a percibir por cada empresa consistirá en una cuantía a tanto alzado de 300 euros por cada persona trabajadora contratada por la empresa que resulte beneficiaria de la ayuda regulada en el artículo 2, con un máximo de 3.000 euros, que se materializará mediante un pago único.

CVE-2021-3812

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

5. En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, la ayuda definida en este artículo se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, varias veces modificada, la última mediante Decisión SA.61875 (2021/N), de 23 de marzo, adoptada de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01).

Como consecuencia de esta calificación, el importe total de las subvenciones concedidas a una misma empresa o entidad empleadora, al amparo del Marco Nacional Temporal no podrá exceder de 1.800.000 euros; en las empresas del sector de la pesca y la acuicultura dicho límite será de 270.000 euros y en las de producción primaria de productos agrícolas, 225.000 euros.

Así mismo, las ayudas no podrán concederse a empresas que ya estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019 (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)).

Las ayudas concedidas al amparo de la presente ley podrán acumularse con otras ayudas concedidas en virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01) con arreglo a las disposiciones de las secciones específicas de la citada Comunicación. Así mismo, podrán acumularse con las ayudas concedidas en virtud de los Reglamentos de minimis o con ayudas concedidas con arreglo a Reglamentos de exención por categorías, siempre y cuando se respeten las disposiciones y las reglas en materia de acumulación contempladas en dichos Reglamentos.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas que se concedan en virtud de lo establecido en esta ley se financiarán a través de los créditos presupuestarios que se deberán crear a tal efecto en la Sección 13: Servicio Cántabro de Empleo, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021.

2. Los créditos presupuestarios para financiar estas ayudas tendrán carácter de ampliables.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud conjunta que las empresas deberán presentar:

a) En nombre de los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena integrantes de su plantilla en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, para la ayuda definida en el artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las empresas, por sí mismas o a través del representante que designen, quedan habilitadas para actuar en representación de los trabajadores y las trabajadoras a efectos de la solicitud de la ayuda que pueda corresponderles, quedando obligadas aquéllas a facilitar la información necesaria a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas deberán obtener de dichas trabajadoras y trabajadores, por cualquier medio admitido en derecho, la no oposición a la realización de este trámite. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

b) En su propio nombre, por sí mismas o a través de representante, para la ayuda definida en el artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las empresas podrán conferir la representación a sujetos especializados en labores de gestión administrativa, quienes quedan habilitados para actuar en representación de aquéllas. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y cualquier otra documentación que deba ser presentada se realizará obligatoriamente mediante firma y registro electrónico a través de la aplicación informática CONVOC@, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>) y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (<http://www.empleacantabria.es>).

4. Todas las notificaciones que deban practicarse serán sustituidas por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>), atendiendo a la pluralidad de personas interesadas en el procedimiento. La publicación a través de este medio sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La publicación deberá realizarse observando lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 6. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

2. Las solicitudes deberán contener al menos la siguiente información:

a) Datos de la empresa:

1.º Nombre o razón social.

2.º Número de Identificación Fiscal (NIF).

3.º En su caso, identificación completa de quien actúe en su representación.

4.º Código CNAE principal. Este dato se utilizará únicamente a efectos estadísticos.

5.º Código cuenta de cotización (CCC) principal.

6.º Número de expediente de regulación temporal de empleo.

7.º IBAN-cuenta corriente para el abono de la subvención destinada a la empresa.

b) Datos de cada una de las personas trabajadoras:

1.º Nombre y apellidos.

2.º Número del DNI o NIE.

3.º Código cuenta de cotización (CCC) del centro de trabajo al que pertenezca.

4.º Días en ERTE: de suspensión de contrato de trabajo y/o reducción de jornada de trabajo. En caso de reducción de jornada de trabajo las horas no trabajadas no se convertirán en días de inactividad equivalentes, sino que se computarán todos los días naturales con reducción de jornada.

5.º IBAN-cuenta corriente para el abono de la subvención destinada a la persona trabajadora.

c) Declaraciones responsables de la empresa solicitante:

1.º Que la persona que firma la solicitud tiene atribuida la representación, a estos efectos, de la empresa solicitante.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

3.º Que las personas trabajadoras relacionadas en la solicitud eran trabajadoras por cuenta ajena de la empresa que han resultado afectadas por las medidas de suspensión o reducción

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

de jornada de trabajo en virtud de expediente de regulación temporal de empleo, durante los días que se expresen, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021.

4.º Que la empresa tiene conferida la representación para presentar en nombre de las personas trabajadoras incluidas en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a), en relación con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no constar posición en contra.

5.º Que no ha recibido ninguna ayuda, con independencia de su finalidad, acogida al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01), o al amparo de un Reglamento de ayudas de minimis, o que, si ha recibido ayudas al amparo del Marco Temporal o de dichos Reglamentos, la cuantía de las mismas sumadas a la cuantía de ayuda solicitada no supera el umbral máximo de ayuda por empresa señalado en el citado marco temporal.

6.º Que la empresa no se encontraba en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019.

7.º Que son ciertos los datos reflejados en la solicitud.

3. Para aquellas empresas que, solicitando la ayuda a favor de sus trabajadores y trabajadoras, no deseen obtener la ayuda destinada a la empresa, la solicitud permitirá indicar dicha circunstancia.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

1. Será órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento el Servicio Cántabro de Empleo, que lo impulsará de oficio en todos sus trámites.

2. A la vista de la información contenida en las solicitudes presentadas, el Servicio Cántabro de Empleo elevará propuesta de resolución de concesión de las ayudas, que podrá ser realizada en un solo acto o en varios para lotes sucesivos.

3. La concesión de las ayudas estará exenta de función interventora y se someterá a control financiero, y corresponderá a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, que será así mismo la competente para la autorización y el compromiso del gasto.

4. Se establece un plazo de tres meses para publicar la resolución o resoluciones que procedan, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya publicado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

5. La resolución o resoluciones que se dicten agotarán la vía administrativa y contra las mismas cabrá interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado.

6. La publicación de la concesión de ayudas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo se limitará a indicar DNI/NIE ofuscado, nombre y apellidos y cuantía de la subvención concedida.

7. Una vez publicada la concesión se entenderá que la persona beneficiaria la acepta, a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa.

Artículo 8. Pago y justificación.

1. Dictada la resolución de concesión, se tramitará de oficio el expediente de reconocimiento de la obligación de pago del 100 por 100 del importe de la ayuda concedida, correspondiendo su autorización a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales.

La fase de reconocimiento de obligación y el pago estarán exentos de función interventora y se someterán a control financiero.

Las personas y empresas beneficiarias de estas ayudas quedan exentas del cumplimiento del requisito general de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las

CVE-2021-3812

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones

2. En cuanto a la justificación, es de aplicación lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las labores de seguimiento y control.

Artículo 9. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

Las personas y empresas beneficiarias de estas ayudas tendrán las obligaciones previstas con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, las siguientes:

- a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier incidencia que se produzca en relación con el expediente de regulación temporal de empleo que pudiera afectar al mantenimiento de la ayuda otorgada.
- c) Proceder al reintegro de la subvención en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su percepción.

Artículo 10. Seguimiento y control.

1. Con la finalidad de garantizar la celeridad en la tramitación del procedimiento, los requisitos establecidos para la percepción de las ayudas serán objeto de comprobación material con carácter posterior a su concesión y pago.

2. El Servicio Cántabro de Empleo y el resto de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan atribuidas funciones de control sobre las ayudas reguladas en la presente ley, accederán a las bases de datos de la Seguridad Social a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.d) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de que sea necesario recabar otra información del resto de Administraciones Públicas, y en especial del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando su solicitante las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente.
- c) Concurrencia de supuestos que impidan la obtención de la ayuda dirigida a empresas al amparo de la Decisión de la Comisión Europea, de 2 de abril de 2020, relativa a la ayuda SA 56851 (2020/N) relativa al Marco Nacional Temporal español adoptada de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01).
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- e) Declaración judicial de la nulidad de la suspensión o la reducción de jornada del contrato de trabajo.

2. El reintegro será proporcional a la causa que lo motive, estando obligado a realizarlo el sujeto que haya percibido la ayuda objeto del mismo.

CVE-2021-3812

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

3. En el caso de renuncia a la subvención por parte de personas y empresas beneficiarias, procederán al reintegro voluntario de las cantidades en su caso recibidas a través del procedimiento determinado por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional única. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los tratamientos de datos personales de las personas y empresas beneficiarias, y las cesiones de los mismos entre las administraciones públicas que resulten necesarias para la tramitación, seguimiento y control de estas ayudas, se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquéllas.

Disposición final primera. Medidas contenidas en el II Acuerdo de Diálogo Social en Cantabria COVID-19.

1. En las siguientes medidas contenidas en el II Acuerdo de Diálogo Social en Cantabria COVID-19, de 31 de marzo de 2021, que se tramiten como subvenciones por el Servicio Cántabro de Empleo, se aplicará el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al concurrir razones de interés público, social y económico:

a) Subvenciones por la contratación de personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal por contagio o aislamiento motivado por COVID-19 o en situación de atención domiciliaria de menores de 12 años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar aislamiento a causa de la COVID-19.

b) Subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

c) Subvenciones destinadas a personas trabajadoras que ejerzan derechos de reducción de jornada o excedencia en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

d) Subvenciones destinadas a promover la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de personas trabajadoras o desempleadas en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

2. La concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago de las ayudas mencionadas en el apartado anterior estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

3. En el caso de las subvenciones a que se refieren las letras c) y d) del apartado primero, la concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago quedarán exentos de la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Disposición final segunda. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2021-3812

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Disposición final tercera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la consejera de Empleo y Políticas Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 26 de abril de 2021.
El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

[2021/3812](#)

CVE-2021-3812

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2021-3832 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia. Expediente 860/2020.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, efectuado en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021, de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación del texto modificado de esta ordenanza:

"APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

ARTÍCULO 20.- OBLIGATORIEDAD DE PAGO. DEROGADO".

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Según establece el art. 19.1 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra esta modificación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Felices de Buelna, 27 de abril de 2021.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2021/3832

CVE-2021-3832

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2021-3820 *Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/7/2021.*

Mediante Resolución de la la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 9 de marzo de 2021 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 52 de 17 de marzo de 2021), se convoca la provisión de puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud mediante el sistema de libre designación.

Vistos los artículos 50 y 5.3.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud en los términos que se señalan en el Anexo de esta resolución y con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

Segundo.- Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de abril de 2021.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Celia Gómez González.

ANEXO

APellidos y Nombre	DNI	CODIGO PLAZA	GERENCIA	DENOMINACIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL
MANZANO PERAL, MARÍA ASUNCIÓN	****0972X	2000P80500023ZT	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SUPERVISOR/A DE UNIDAD	HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA

2021/3820

CVE-2021-3820

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

CONCEJO ABIERTO DE VILLANUEVA DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

CVE-2021-3790 *Acuerdo de delegación en el alcalde pedáneo del expediente para la adjudicación de aprovechamientos forestales dentro del Monte de Utilidad Pública, 226, La Dehesa.*

El Concejo de la Entidad Local Mor de Villanueva en sesión celebrada el día 3 de abril de 2021 ha acordado:

"Delegar en el alcalde pedáneo de esta Entidad Local Menor de Villanueva íntegramente el expediente relativo a la adjudicación de aprovechamiento forestal dentro del M.U.P. 226 La Dehesa, comprendiendo dicha delegación todas las facultades correspondientes al órgano de contratación".

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, según el cual, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, el acuerdo plenario por el que se produce la delegación surte efectos desde el día siguiente al de su adopción.

Villanueva, 15 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,
José Ramón Ruiz Incierte.

2021/3790

CVE-2021-3790

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2021-3789 *Resolución Rectoral de 23 de abril de 2021 (R.R. 305/21), por la que se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en la Escala B, Grupo Profesional Servicios Auxiliares, Especialidad Educación Infantil, por el sistema general de acceso libre.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala B, Grupo Profesional Servicios Auxiliares, Especialidad Educación Infantil, de esta Universidad, por el sistema general de acceso libre, procede de conformidad con la base 4 de la Convocatoria, Resolución de 22 de febrero de 2021 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), declarar aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en dichas pruebas.

Relación provisional de personas aspirantes excluidas:

RELACIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	ANTÍZAR VIVAR, MARTA	7*06*4**	Falta justificante del pago de derechos de examen
2	BARRADO ARROYO, MARÍA VICTORIA	7***9*07	Falta justificante del pago de derechos de examen
3	GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, NATALIA	**47*6*5	Falta acreditación actualizada de situación legal de desempleo
4	ORTEGA DEL RÍO, PATRICIA	7*06**0*	No presentar solicitud modelo oficial
5	RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, CARMEN	7**3*46*	Falta acreditación actualizada de situación legal de desempleo

Las personas aspirantes excluidas o que no figuren en la relación de personas aspirantes admitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, caso de que sea subsanable.

La relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, Avda. de Los Castros, 54, Santander, y en la siguiente dirección de internet:

<https://web.unican.es/unidades/serviciopas/convocatorias/detalle-pas?c=3405&t=2>

Igualmente, y de conformidad con la misma base de la Convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes que la realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición tendrá lugar el día 17 de julio de 2021, a las 10:00 horas, en el edificio de las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas y Empresariales (Avda. de Los Castros, 56. Santander). El llamamiento se iniciará a las 09:30 horas.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

En la misma dirección de internet indicada anteriormente se publicará la distribución de las personas aspirantes por aula y cualquier otra información que pueda afectar a la realización de este ejercicio.

Al ejercicio las personas aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad y de mascarilla.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 23 de abril de 2021.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

[2021/3789](#)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-3821 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición (promoción interna), de una plaza de Técnico de Gestión. Expediente 2021/521M.*

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de febrero de 2021, por el que se han aprobado las Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición (promoción interna), de una (1) plaza de Técnico de Gestión (escala de Administración General; subescala: Gestión; denominación: Técnico de Gestión; clasificada en el subgrupo de titulación A2), habiendo sido publicadas las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 26, de fecha 9 de febrero de 2021.

Concluido el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (nº 43 de fecha 19 de febrero de 2021), al objeto de presentación de instancias por los interesados en participar en el proceso selectivo (del 20 de febrero al 11 de marzo de 2021, ambos inclusive), la Alcaldía-Presidencia por Resolución nº 2021001900 de 23 de abril, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que figura a continuación, con indicación de la causa de exclusión de cada aspirante:

ADMITIDOS

- ROMÁN RUIZ, NOELIA.

EXCLUIDOS

— Ninguno.

Segundo.- Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de presentación de reclamaciones y/o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose asimismo en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado y llamado para nombramiento o contratación, se desprenda que alguno de los aspirantes seleccionados no posee alguno de los requisitos de acceso, el/los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Torrelavega, 26 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2021/3821

CVE-2021-3821

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONCEJO ABIERTO DE VILLANUEVA DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

CVE-2021-3792 *Anuncio de subasta para la adjudicación de aprovechamiento forestal, dentro del Monte número 226 de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al pueblo de Villanueva, dentro del término municipal de Las Rozas de Valdearroyo.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Concejo de la Entidad Local Menor de Villanueva, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2021, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación de aprovechamiento forestal, dentro del Monte nº 226 de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al pueblo de Villanueva, convocando su licitación, conforme a los siguientes datos:

1.- Objeto: Adjudicación del aprovechamiento forestal, cuyas características se detallan a continuación, consistente en los productos de *Pinus sylvestris* procedentes de la primera clara. en dentro del Monte nº 226 "La Dehesa" de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al pueblo de Villanueva, en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, conforme a lo estipulado en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas, aprobado por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria:

Cosa Cierta: Productos procedentes de primera clara de pino silvestre en 15,25 ha.

Cuantía: 900,00 m.c.

Lugar: ARD003c y ARD006.

Modo de liquidación: A resultas de la medición final.

2.- Entidad adjudicadora: Entidad Local Menor de Villanueva.

3.-Precio base: 12.600,00 euros, mejorable al alza por los licitadores. Este precio en ningún caso incluye las cargas tributarias que resulten aplicables a la operación.

4.-Plazo de ejecución: 18 meses desde la adjudicación definitiva.

5.- Obtención de documentación y presentación de documentación: Los pliegos estarán disponibles en las oficinas del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.

Las ofertas se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, en horario de 9 a 15 horas, durante los quince días hábiles siguientes al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos 10 días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Entidad Local Menor de Villanueva, así como del pliego de condiciones técnico facultativas aprobado por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda Oferta para licitar a la adjudicación del aprovechamiento forestal de pino silvestre dentro del Monte nº 226 de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Documentación del Contratista.
- Sobre B: Proposición Económica.

6.- Otras informaciones:

— Fianza: Una vez requerido por el órgano de contratación el licitador que hubiera presentado la mejor oferta constituir en metálico una fianza equivalente al 5% del importe de adjudicación, que responderá del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones derivadas del contrato, pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Entidad Local Menor de Villanueva, así como del pliego particular de condiciones técnico-facultativas, aprobado por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria.

— El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de la preparación, adjudicación y formalización del contrato.

Villanueva, 15 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,
José Ramón Ruiz Incierte.

[2021/3792](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2021-3856 *Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto general prorrogado 3/2021, por crédito extraordinario y suplemento de crédito.*

El Pleno del Ayuntamiento de Astillero, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación nº 3 del presupuesto general prorrogado para 2021, por crédito extraordinario y suplemento de crédito, por importe total de ciento nueve mil doscientos setenta euros con treinta y cuatro céntimos (109.270,34 euros).

Publicado en el BOC número 64, de fecha 6 de abril de 2021, y expuesto al público por el período de quince días hábiles, dando cumplimiento a los artículos 169 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no se presentaron reclamaciones al mismo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el mencionado expediente se publica, resumido por capítulos, con el detalle siguiente:

Incremento del capítulo 2: 109.270,34 euros.

Siendo su financiación a través de bajas en los siguientes capítulos:

Bajas en el capítulo 9: 109.270,34 euros.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, contra el referido expediente de modificación presupuestaria se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Astillero, 27 de abril de 2021.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2021/3856

CVE-2021-3856

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2021-3865 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 80, de 28 de abril de 2021, de aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Expediente 2021/1493.*

Observado error en el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general de 2021 publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 28 de abril de 2021, número 80, donde dice "La alcaldesa, María Emilia Pérez Prieto"; debe decir "La alcaldesa, Verónica Samperio Mazorra".

Piélagos, 28 de abril de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2021/3865](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2021-3842 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021 y plantilla de personal.*

Habiendo sido aprobado inicialmente el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2021, así como sus bases de ejecución y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno con fecha 26 de marzo de 2021, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición pública, dicho Presupuesto se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del R.D. 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, dicho presupuesto se detalla a continuación resumido por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
<u>CAPÍTULO</u>	<u>DEFINICIÓN</u>	<u>EUROS</u>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	1.738.111,00 €
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.969.263,00 €
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	3.300,00 €
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	415.701,00 €
Capítulo 5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	680.050,00 €
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.000 €
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL.....		5.821.425,00 €
ESTADO DE INGRESOS		
<u>CAPÍTULO</u>	<u>DEFINICIÓN</u>	<u>EUROS</u>
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.698.000,00 €
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	80.000,00 €
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	885.265,00 €
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.111.930,00 €
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	31.230,00 €
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00 €
TOTAL		5.821.425,00 €

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Conforme a lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto así como sus Bases de ejecución y la plantilla de personal podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa María de Cayón, 27 de abril de 2021.

El alcalde en funciones,
Francisco Viar Fernández.

[2021/3842](#)

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

JUNTA VECINAL DE BARCENACIONES

CVE-2021-3818 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gasto 1/2020.*

El expediente 1/2020 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Barcenaciones para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

	PARTIDAS DE GASTOS QUE SE MINORAN	IMPORTE
920-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.415,08
	TOTAL	1.415,08
	PARTIDA DE GASTOS QUE AUMENTAN	IMPORTE
450-22699	Otros gastos diversos	1.415,08
	TOTAL	1.415,08

Barcenaciones, 29 de marzo de 2021.

El presidente,
Miguel Ángel Bueno Gómez

2021/3818

CVE-2021-3818

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

JUNTA VECINAL DE HIJAS

CVE-2021-3803 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

La Junta Vecinal de Hijas, reunido en sesión celebrada el día 18 de abril de 2021, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2021 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Hijas, 18 de abril de 2021.
El presidente,
José Ignacio Cuadrillero Ortiz.

[2021/3803](#)

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

JUNTA VECINAL DE HIJAS

CVE-2021-3805 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 18 de abril de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Hijas, 18 de abril de 2021.
El presidente,
José Ignacio Cuadrillero Ortiz.

[2021/3805](#)

JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

CVE-2021-3817 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Matamorosa para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.946,30
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	4.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		23.146,30

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.900,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	12.246,30
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		23.146,30

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 12 de marzo de 2021.

El presidente,

José Antonio González Merino.

2021/3817

CVE-2021-3817

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

JUNTA VECINAL DE MATAPORQUERA

CVE-2021-3850 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2020.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 1/2020 del presupuesto del ejercicio 2020 de la Entidad Local Menor de Mataporquera, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.642,00	0,00	0,00	1.642,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos patrimoniales	26.625,00	2.381,13	0,00	29.006,13
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		28.267,00	2.381,13	0,00	30.648,13

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.387,00	2.453,29	0,00	13.840,29
3	Gastos financieros	80,00	137,95	0,00	217,95
4	Transferencias corrientes	6.500,00	0,00	5.400,00	1.100,00
6	Inversiones reales	10.300,00	5.189,89	0,00	15.489,89
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		28.267,00	7.781,13	5.400,00	30.648,13

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mataporquera, 28 de abril de 2021.

El presidente,
Borja Peña Martínez.

2021/3850

CVE-2021-3850

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

CONCEJO ABIERTO DE PARACUELLES

CVE-2021-3813 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Paracuelles para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Paracuelles, 20 de febrero de 2021.

El alcalde,

Francisco Ortiz Herrero.

[2021/3813](#)

CONCEJO ABIERTO DE SANTA MARÍA DE HITO

CVE-2021-3815 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Santa María de Hito para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	828,00
3	GASTOS FINANCIEROS	120,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		948,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	948,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		948,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Hito, 23 de febrero de 2021.

La alcaldesa,
Mercedes López Argüeso.

2021/3815

CVE-2021-3815

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2021-3822 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente AYT/651/2021.*

Aprobados por Resolución de Alcaldía nº 451/2021, de 26 de abril de 2021, los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado correspondientes al primer trimestre de 2021, quedan expuestos al público en las oficinas municipales, sitas en C/ Alta nº 10 de San Vicente de la Barquera, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, con objeto de que puedan ser examinados y, en su caso, se presenten las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza en los siguientes términos:

Plazo de ingreso en periodo voluntario: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, los periodos de cobranza para los consumos del primer trimestre serán los meses de mayo y junio de 2021.

Lugar de pago: Oficina de la sociedad concesionaria del Servicio Municipal de Agua, SACYR AGUA S. L., sita en Paseo de la Barquera nº 1 bajo de San Vicente de la Barquera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Periodo ejecutivo de pago: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, devengándose los recargos ejecutivos correspondientes, intereses de demora y, en su caso, costas que se puedan producir, todo ello de conformidad con lo establecido en los Arts. 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recursos: Contra este acto de aprobación del padrón podrá formularse, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes desde la finalización del período de exposición pública del padrón, o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

San Vicente de la Barquera, 27 de abril de 2021.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2021/3822

CVE-2021-3822

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-3811 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Transporte Escolar del tercer trimestre del curso 2020/2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/4474G.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal TRANSPORTE ESCOLAR correspondiente al tercer trimestre del curso 2020/2021, por un importe de 4496.36 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza abarcará el plazo comprendido entre los días 23 de abril de 2021 al 24 de mayo de 2021. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a éstos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herreros de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 23 de abril de 2021.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/3811

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-3833 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Abonados) del mes de noviembre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/8012M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la TASA USO INSTALACIONES DEPORTIVAS (ABONADOS) correspondiente al mes de noviembre de 2020, por un importe de 13.544 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 28 de abril de 2021 al 28 de mayo de 2021. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cuenta corriente designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este período voluntario de pago, se devengarán los recargos del "período ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 27 de abril de 2021.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/3833

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVAS

CVE-2021-3823 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Basuras del primer trimestre de 2021, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Presidencia, de fecha 13 de abril de 2021, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente a la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura del primer trimestre del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la L.G.T., se exponen al público por el plazo de veinte días hábiles para la presentación de reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo presentar los interesados legítimos las que estimen oportunas e interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra las liquidaciones aprobadas, ante la Presidencia de esta Mancomunidad, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobado el padrón definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado sino en los casos y circunstancias previstos en el artículo 14.2.i.) del mismo texto legal.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

Plazo de ingreso en período voluntario. Desde el día 20 de abril de 2021 al 21 de junio de 2021 (ambos inclusive). Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 5 de mayo de 2021.

Lugar de ingreso: En cualquier sucursal de Liberbank con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Arenas de Iguña, 13 de abril de 2021.

El presidente,

Agustín Mantecón González.

2021/3823

CVE-2021-3823

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2021-3794 *Orden PRE/40/2021, de 26 de abril, por la que se convocan en 2021 ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales.*

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que las comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen cántabro y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Cantabria.

De acuerdo a la previsión estatutaria, la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro. Entre dichas formas de protección se encuentra la ayuda económica, para lo que dicho texto legal se remite a la necesaria consignación presupuestaria anual.

En virtud de este mandato legal y del proceso de planificación estratégica que la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior pretende en el ámbito de las subvenciones que convoca anualmente dirigidas a las Casas de Cantabria, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 prevé una partida destinada a subvencionar las inversiones en las sedes sociales de las Casas de Cantabria, por lo que con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria en 2021 de ayudas para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales, realizados ya en el año 2020, o por realizar en 2021, en el marco de los siguientes programas de apoyo infraestructural:

- a) Programa A – Ayudas para la reforma, reparación, conservación y mantenimiento de sus instalaciones.
- b) Programa B – Ayudas para la mejora de dotaciones y equipos.
- c) Programa C – Ayudas para la amortización de préstamos hipotecarios por adquisición, construcción o rehabilitación de sedes.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones socia-

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

les, estando publicadas en el BOC nº 129, de 5 de julio de 2017, y modificadas por la Orden PRE/19/2018, de 20 de marzo, publicada en el BOC nº 63, de 29 de marzo de 2018 y por la Orden PRE/82/2020, de 5 de marzo, publicada en el BOC de 13 de marzo de 2020.

3. Específicamente, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención se rigen por lo establecido en la citada Orden PRE/50/2017, de 26 de junio.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente orden las Casas de Cantabria que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar reconocidas e inscritas en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. c) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SECCIÓN 1ª

PROGRAMA "A" AYUDAS PARA LA REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUS INSTALACIONES.

Artículo 3. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las inversiones que se realicen en obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento, destinadas a la mejora de sus instalaciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

a) Ejecución de obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento que tengan como finalidad la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, cuya propiedad corresponde a las Casas de Cantabria o en las que no siendo de su propiedad utilicen a título de uso o usufructo como sede habitual y permanente.

b) Honorarios de realización del proyecto de obras firmado por un técnico competente.

Artículo 5. Documentación a presentar junto con la solicitud.

a) Documentación acreditativa de la propiedad o del derecho de uso o usufructo correspondiente, salvo que obre ya en poder de esta Administración y no haya sido modificada, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

b) Proyecto redactado por técnico competente, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa de aplicación.

c) Presupuesto para la realización de las obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento destinadas a la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Artículo 6. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

a) Hasta 70 puntos, atendiendo a la naturaleza de las obras, conforme a la siguiente distribución:

1º. 70 puntos por obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas, y por obras que la normativa urbanística obligue a la Casa de Cantabria a ejecutar.

2º. 50 puntos por obras de reforma arquitectónica de elementos tales como escaleras, vestíbulos, patios de luces o acometidas de redes; mejora energética y de accesibilidad. 3º. 30 puntos por obras de albañilería, fontanería y carpintería destinadas a nuevas instalaciones en la sede que fomenten o mejoren la realización de actividades en la Casa. 4º. 20 puntos por obras de renovación y reparación destinadas a la conservación y mantenimiento de las instalaciones existentes.

b) De 30 puntos por obras en instalaciones para el desarrollo de actividades identificativas de Cantabria, así como de los elementos que la representen.

SECCIÓN 2ª

PROGRAMA "B" AYUDAS PARA LA MEJORA DE DOTACIONES Y EQUIPOS.

Artículo 7. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas destinadas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición de dotaciones y equipos que contribuyan a mejorar las condiciones en que se desarrollen las actividades asociativas.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

a) Mobiliario y equipos que contribuyan a mejorar las condiciones de desarrollo de actividades.

b) Equipos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones.

c) Instrumentos musicales y trajes tradicionales cántabros destinados a los grupos de carácter cultural del centro.

d) Equipamiento para juegos tradicionales cántabros y material para ludotecas y bibliotecas existentes en las instalaciones de los centros.

Artículo 9. Documentación a presentar junto con la solicitud.

a) Memoria explicativa de la inversión a realizar.

b) Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 8, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

Hasta 100 puntos, atendiendo a la naturaleza de la inversión, conforme a la siguiente distribución:

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

- a) 100 puntos por inversión en instrumentos musicales, vestimenta tradicional cántabra y equipamiento para juegos tradicionales cántabros.
- b) 70 puntos por inversión en equipos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones.
- c) 50 puntos por inversión en material para ludotecas y bibliotecas.
- d) 30 puntos para el resto de gastos subvencionables del programa.

SECCIÓN 3ª

PROGRAMA "C" AYUDAS PARA LA AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS POR LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SEDES.

Artículo 11. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar a las Casas de Cantabria las cantidades satisfechas por los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria, formalizados con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria.

Artículo 13. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, salvo que obre ya en poder de esta Administración y no haya sido modificada, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Artículo 14. Criterios de valoración. Los criterios para la concesión de subvención serán:

- a) 70 puntos por adquisición, construcción o rehabilitación de edificaciones que constituyan la sede principal de la Casa de Cantabria.
- b) Hasta 30 puntos según la dimensión de la Casa de Cantabria en función del número de socios al corriente en el pago de cuotas, conforme a la siguiente distribución:
 - 1º. 10 puntos si la Casa cuenta con un mínimo de 50 socios si tiene su domicilio fuera del territorio español, o de 100 socios en otro caso, hasta 150 socios.
 - 2º. 20 puntos desde 151 hasta 300 socios.
 - 3º. 30 puntos si cuenta con más de 300 socios.

SECCIÓN 4ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común: <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> en el Registro Delegado de la Dirección General

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria (calle Castelar nº5 entresuelo izquierda Santander 39003), o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Además de la documentación requerida en cada uno de los programas de apoyo infraestructural regulados en la presente Orden, se acompañará en cualquier caso la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite que quien presenta la solicitud actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.
 - b) Certificación del secretario de la entidad en la que se detalle el número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de presentación de la solicitud.
 - c) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.
 - d) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior sus libros de contabilidad.
 - e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

5. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. Asimismo, la presentación de las solicitudes conlleva la autorización al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad, así como recabar los certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, en caso de manifestarse oposición expresa a dicha autorización, se deberá aportar el documento acreditativo de la identidad personal, así como los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de algunos de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

Artículo 17. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la ayuda.
- b) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución. En particular, en caso de que de los certificados obtenidos resulte que la entidad no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social, se le comunicará esta circunstancia, otorgándole un plazo de diez días para que aporte la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de tales obligaciones.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

c) A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución

Artículo 18. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. Los criterios para la concesión de las ayudas son los establecidos en cada programa de apoyo infraestructural.

Artículo 19. Comité de Valoración.

1. Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el titular de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, o persona en quien delegue.

b) Dos vocales pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 designados de entre el personal funcionario de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

c) El Secretario, que será desempeñado por un funcionario designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para que por el órgano instructor se eleve propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 20. Resolución.

1. El órgano instructor, según los supuestos, formulará propuesta de resolución en el sentido siguiente:

a) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Esta propuesta será notificada a las Casas interesadas mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones, o bien reformular su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente. La reformulación de solicitudes, tal y como prevé el artículo 27.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

b) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, remitiéndose por el órgano instructor al órgano competente que dicta la resolución.

2. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior dictará resolución sobre la concesión de las ayudas.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución de concesión se notificará a todos los solicitantes conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2021-3794

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, que se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. La resolución de concesión de la subvención agota la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 21. Crédito presupuestario, cuantía total máxima y cuantía individualizada.

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.12.496M.781 prevista en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, por un importe máximo total de 100.000 euros.

2. El importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% del coste del proyecto, con los límites del crédito disponible en la aplicación presupuestaria y los que se establecen en el punto 3 del presente artículo para cada programa de apoyo infraestructural, conforme a la prelación marcada por el informe del Comité de Valoración y de acuerdo con los criterios señalados en los artículos 6, 10 y 14 de esta orden.

3. Las cuantías máximas asignadas a cada programa de apoyo infraestructural son las siguientes:

- a) Programa A – 60.000 euros.
- b) Programa B – 28.000 euros.
- c) Programa C – 12.000 euros.

4. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe de cada programa, entre los beneficiarios del mismo. En este caso, la cuantía de la subvención resultante se hallará dividiendo la cuantía del crédito autorizado del programa entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al importe de la actividad subvencionada, el exceso podrá ser repartido entre el resto de beneficiarios de ese programa, manteniendo, en este caso, la misma proporción que en el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

5. En el caso de que, finalizada la valoración, resultase crédito sobrante en uno o varios programas, éste podrá ser repartido de forma proporcional a la cuantía inicial, entre aquellos programas en los que resultara insuficiente la consignación. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

Disposición adicional única. Régimen Supletorio

En lo no previsto en esta Orden se aplicará lo establecido en la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales, modificadas por la Orden PRE/19/2018, de 20 de marzo y por la Orden PRE/82/2020, de 5 de marzo.

CVE-2021-3794

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Disposición final única. Comienzo de efectos

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de abril de 2021.
La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE AYUDAS A LAS CASAS DE CANTABRIA PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A SEDES E INSTALACIONES SOCIALES, REALIZADAS YA EN 2020 O POR REALIZAR EN 2021.

DATOS DE LA CASA DE CANTABRIA Y DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA CASA:			C.I.F.:
VIA PÚBLICA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
NOMBRE DEL SOLICITANTE			DNI

PROGRAMAS E IMPORTES SOLICITADOS:

PROGRAMAS	IMPORTE SOLICITADO
A – Ayudas para la reforma, reparación, conservación y mantenimiento de instalaciones	
B – Ayudas para la mejora de dotaciones y equipos	
C – Ayudas para la amortización de préstamos hipotecarios por la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes	

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.

- Que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como que está reconocida y se encuentra inscrita en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Táchese lo que proceda:

- Se manifiesta autorización expresa al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad.
- Se manifiesta oposición expresa a dicha autorización, aportándose fotocopia compulsada o copia para su compulsación del DNI de la persona física que presenta la solicitud.
- Se manifiesta autorización expresa al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Se manifiesta oposición expresa a dicha autorización, aportándose los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de la propiedad o del derecho de uso o usufructo establecida en el artículo 5.a) de la Orden y/o nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca conforme el artículo 13 de la Orden, en su caso, por estar ya en poder de la Administración, y siempre que no ya sido modificada, hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada si no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponda.

- La documentación que acredita lo expresado en el párrafo anterior ha sido aportada en fecha ante el órgano o dependencia

En a de 2021
Fdo.

2021/3794

CVE-2021-3794

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2021-3796 *Extracto de la Orden PRE/40/2021 de 26 de abril de 2021, por la que se convocan ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales.*

BDNS (Identif.): 553717.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553717>)

Extracto de la Orden PRE/40/2021 de 26 de abril de 2021, por la que se convocan ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios las Casas de Cantabria que estén reconocidas e inscritas en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Objeto.

Ayudas para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales, realizados ya en el año 2020, o por realizar en 2021.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 129, de 5 de julio de 2017, modificada por Orden PRE/19/2018, de 20 de marzo, publicada en el BOC nº 63, de 29 de marzo de 2018 y por la Orden PRE/82/2020, de 5 de marzo, publicada en el BOC de 13 de marzo de 2020.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al concepto presupuestario 02.12.496M.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, por un importe total de 100.000,00 euros.

CVE-2021-3796

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de abril de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

2021/3796

CVE-2021-3796

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-3797 *Resolución disponiendo la publicación del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Valle de Villaverde por el que se articula una subvención nominativa para la realización de actividades destinadas a revertir el declive demográfico y el despoblamiento en el municipio.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

SE ACUERDA

Disponer la publicación del texto del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Valle de Villaverde por el que se articula una subvención nominativa para la realización de actividades destinadas a revertir el declive demográfico y el despoblamiento en el municipio, suscrito el día 20 de abril de 2021.

Santander, 26 de abril de 2021.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE POR EL QUE SE ARTICULA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DESTINADAS A REVERTIR EL DECLIVE DEMOGRÁFICO Y EL DESPOBLAMIENTO EN EL MUNICIPIO.

En Santander, a 20 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con CIF nº S3933002B y sede en la c/ Peña Herbosa nº 29, 39003 de Santander y en su nombre y representación, **Dña. PAULA FERNANDEZ VIAÑA**, Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, nombrada por Decreto del Presidente 8/2019, de 8 de julio (BOC Núm. 31, de 8 de julio de 2019), en virtud de las facultades que legalmente tiene atribuidas por el artículo 35 l), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 9.2 a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De otra parte, **Dña. ESTHER GÓMEZ PASCUAL**, Alcaldesa de Valle de Villaverde (CIF: P3910100A), en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio y

MANIFIESTAN

I.- El medio rural se enfrenta desde hace décadas al problema, cada vez más preocupante, de la pérdida de población. El cambio demográfico en España es uno de los grandes desafíos a los que nos enfrentamos como país y como región. Es una cuestión de igualdad de oportunidades, de garantizar los derechos efectivos en todo el territorio, sin importar donde se viva.

Por lo que respecta a Cantabria, la situación resulta preocupante en algunas zonas que partían ya de densidades de población bajas y que, además, en los últimos años, han sufrido una pérdida de población importante.

El abandono progresivo del territorio da lugar a cambios económicos y sociales, supone el fin paulatino de las actividades tradicionales y plantea graves dificultades en el acceso a los servicios públicos básicos que se van reduciendo ante el descenso de población. Además, las variaciones en los usos productivos del suelo tienen repercusiones

CVE-2021-3797

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



importantes en la viabilidad del reemplazo generacional, que impide el desarrollo de las expectativas vitales de los jóvenes y agravan, por tanto, la espiral de emigración y despoblación.

Así, el éxodo de la población más joven hacia las zonas urbanas, en busca sobre todo de mayores oportunidades de empleo, tiene, como consecuencia, un preocupante envejecimiento de la población del medio rural, que impide el necesario relevo generacional en muchos de nuestros pueblos.

El despoblamiento del mundo rural nos afecta colectivamente, por el hecho de que las zonas afectadas proveen al resto de Cantabria de servicios insustituibles, ya que coinciden con territorios con masa forestal con capacidad de captar CO2 procedente de la actividad de áreas industriales, y, además, tutelan un rico patrimonio natural, cultural y arquitectónico que integra nuestras señas de identidad y que deben ser protegidas de lamentables sucesos como los incendios que anualmente azotan nuestra tierra.

Esta situación, únicamente se puede revertir mediante la atracción, a estos municipios, de nuevos vecinos, que puedan arraigar en ellos, desarrollar actividades productivas, formar familias y contribuir a asegurar el relevo generacional.

La Conferencia de Presidentes de 17 de enero de 2017, acordó elaborar y desarrollar por parte del Gobierno de España, una Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico de naturaleza global y transversal que diseñase una respuesta conjunta y de futuro para paliar la problemática del progresivo envejecimiento poblacional, del despoblamiento territorial y de los efectos de la población flotante.

El Gobierno de Cantabria está colaborando con el Gobierno de España en la aprobación de dicha Estrategia Nacional mediante la presencia de representantes en los órganos de colaboración interadministrativa creados al efecto en la Administración General del Estado. Gracias al trabajo realizado en esos órganos, el Gobierno de Cantabria ha dispuesto de informes reveladores del progresivo despoblamiento de alguno de sus municipios.

Para articular y hacer más eficaz esa colaboración con la Administración General del Estado, se consideró necesario la creación de un órgano colegiado de estructura interdepartamental, interadministrativa y de participación social, con funciones de consulta en materia de diseño de medidas y actuaciones destinadas a prevenir, o paliar, los efectos del despoblamiento de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, motivo por el cual fue aprobado el Decreto 216/2019, de 21 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los Municipios de Cantabria.

II. - Junto al trabajo de gobernanza multinivel destinada a la aprobación de la Estrategia Nacional de Reto Demográfico, el Gobierno de Cantabria se encuentra actualmente

CVE-2021-3797

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



inmerso en el diseño de medidas concretas de lucha contra el despoblamiento de sus municipios en orden a presentar el correspondiente Proyecto de solicitud del Fondo Europeo de Recuperación.

Igualmente, se está trabajando en la aprobación de la propia Estrategia Regional de Reto Demográfico, para lo cual, se espera tener aprobado antes la Estrategia Nacional.

No obstante, al margen de toda esa actividad diagnóstica y de planificación realizada por la Administración General del Estado y por el Gobierno de Cantabria a través de su Consejo Asesor para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de Cantabria, el problema del despoblamiento de alguno de esos municipios resulta tan acuciante que es preciso adoptar medidas inmediatas que estén alineadas con dicho trabajo planificador, pero sin esperar a su aprobación final.

Así, en su primera reunión, celebrada el 12 de marzo de 2020, el Consejo Asesor informó favorablemente por unanimidad el mapa de delimitación de municipios con riesgo de despoblamiento. En ese mapa, Valle de Villaverde es considerado como un municipio con tratamiento especial y diferenciado ya que tiene una población de 286 personas, una densidad de población de 14,6% y un alto índice de envejecimiento (32,2%), presentando una particular idiosincrasia al estar enclavado en el territorio de Vizcaya en el País Vasco.

Estas características propias del municipio de Valle de Villaverde, requieren del Gobierno de Cantabria una importante actividad de fomento en orden a revertir su declive demográfico.

El municipio de Valle de Villaverde está interesado en implementar medidas de fomento y atracción de población a su municipio, así como de fijación de su actual población al territorio. En este sentido, ha diseñado la realización de actuaciones de fomento y dinamización económica del municipio en orden a fijar población al mismo y atraer nuevos vecinos.

III.- Siendo de interés para el Gobierno de Cantabria y para el municipio de Valle de Villaverde esta iniciativa, es por lo que se desea acordar el marco de actuación conjunta en orden a lograr efectos inmediatos en la población del municipio a través de la actividad de fomento.

Para la adecuada articulación de dicho propósito común, se considera necesaria la suscripción de un Convenio mediante el que se articule la subvención nominativa de 10.000 € prevista en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, en su aplicación 02.12.496M.464.

CVE-2021-3797

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



El artículo 29.1, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Subvenciones, resultando de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, estando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la concesión por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior al Municipio de Valle de Villaverde de la subvención prevista nominativamente en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021, con objeto de contribuir a la lucha contra el declive demográfico y el despoblamiento del municipio de Valle de Villaverde.

La subvención otorgada a través de este convenio se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de subvenciones, resultando de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, estando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segunda. – Actuación subvencionable.

El Ayuntamiento de Valle de Villaverde adquiere el compromiso de realizar la actuación destinada a fijar población del municipio al territorio y a atraer nuevos empadronamientos denominada *“Concesión de cheque-consumo a personas empadronadas en Valle de Villaverde para la compra de bienes y servicios en establecimientos comerciales o actividades económicas con domicilio en el municipio”*. La citada actuación responde a las siguientes características principales:

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



- Valle de Villaverde se compromete a conceder ayudas a personas empadronadas en el municipio para la compra de bienes y servicios en establecimientos comerciales o actividades económicas con domicilio en el municipio de Valle de Villaverde, según el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Podrán ser beneficiarios de este cheque-consumo las personas físicas mayores de 18 años vecinas de Valle de Villaverde que cumplan los siguientes requisitos:
 - Figurar empadronadas en Valle de Villaverde en el momento de la solicitud.
 - Mantener el empadronamiento durante un plazo mínimo de 1 año desde la fecha de la concesión de la subvención.
 - Estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con el Ayuntamiento.
 - La compra de bienes y servicios deberá realizarse con posterioridad a la solicitud de la ayuda.
- La ayuda económica a percibir por las personas empadronadas que resulten beneficiarias de la ayuda será de 100,00 euros por persona y hoja padronal.
- Sólo podrá presentarse una solicitud por cada hoja padronal activa. Una hoja padronal activa equivale a una vivienda en la que hay gente empadronada. Actualmente hay unas 150 hojas padronales activas en el Ayuntamiento.
- Deberá acompañarse la solicitud obligatoriamente de, entre otra documentación, la declaración por la que se realiza el compromiso de mantener el empadronamiento durante un plazo mínimo de 1 año desde la fecha de la concesión de la subvención.
- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, que se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, dando preferencia a los nuevos empadronamientos.
- La justificación de la ayuda deberá realizarse mediante facturas o tickets de compra. El ticket (factura simplificada) de compra deberá estar correctamente cumplimentado y recoger al menos los siguientes datos: nombre del establecimiento, fecha de compra, concepto de la compra, NIF del establecimiento e importe.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



- Deberá procederse al reintegro del importe del cheque-consumo en caso de incumplimiento del compromiso de mantener el empadronamiento durante un plazo mínimo de 1 año desde la fecha de la concesión de la subvención.

Tercera. – Financiación y pago.

1. El Gobierno de Cantabria, con objeto de que se alcancen los objetivos descritos en el presente convenio, aportará en el año 2021 al municipio del Valle de Villaverde DIEZ MIL EUROS (10.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02.12.496M.464 prevista nominativamente en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021.
2. La aportación de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se hará efectiva mediante un único pago anticipado, sin necesidad de garantías previas, tras la firma del convenio y presentación de una Memoria en la que se detallan las características principales de la orden de bases de concesión del cheque-consumo, así como las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Cuarta. - Declaración responsable

Se hace constar que se ha aportado declaración responsable, por parte del Ayuntamiento, acreditando que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

Quinta. - Compatibilidad de ayudas

La subvención objeto del presente Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de los organismos internacionales.

No obstante, en caso de que la subvención aisladamente o sumada a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, la subvención objeto de este Convenio se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrarse la diferencia.

Sexta. - Obligaciones del Ayuntamiento de Valle de Villaverde.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Valle de Villaverde:

CVE-2021-3797

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



- 1) Realizar las acciones según lo previsto en este Convenio, justificar su realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, según lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la utilización de la ayuda.
- 2) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- 3) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en todas las actuaciones de comunicación y difusión, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.
- 4) Acreditar, previamente al cobro, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro; o autorización a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria para comprobar el cumplimiento de estos extremos.
- 5) Comunicar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- 6) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- 7) Someterse a las demás obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptima. - Justificación.

La justificación de la actividad subvencionada se realizará hasta el 31 de enero de 2022, ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

CVE-2021-3797

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



Dicha justificación se realizará mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada, que habrá de cumplir lo dispuesto en el artículo 75, del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En dicha cuenta justificativa se contendrá, al menos, la siguiente información:

- Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la aprobación de la orden de bases reguladoras, la convocatoria de la ayuda, su concesión y pago a los beneficiarios del cheque-consumo, así como de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los beneficiarios del cheque-consumo, acompañada de los documentos acreditativos del pago de la ayuda.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones percibidas por el Ayuntamiento que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Los gastos incluidos en la cuenta justificativa deberán responder indubitadamente a la naturaleza de la actuación subvencionada, ser estrictamente necesarios y corresponderse con los costes reales efectivamente pagados por el beneficiario.

Octava. - Revocación y reintegro.

A la presente subvención nominativa le será de aplicación el régimen de revocación y reintegro previsto en el título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos y que el cumplimiento de lo realizado se aproxime al cumplimiento total de modo significativo, dará lugar al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

Novena. - Vigencia.

La vigencia del Convenio se extiende desde la fecha de la firma hasta el 31 de enero de 2022.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



Décima. – Interpretación y resolución de conflictos.

Las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio, siempre con pleno respeto y sumisión a la legislación de subvenciones que resulte aplicable a la ejecución del mismo.

En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por cuadruplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento del Valle de
Villaverde,

Por el Gobierno de Cantabria,

Fdo.: Dña. Esther Gómez Pascual

Fdo.: Dña. Paula Fernández Viaña

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-3814 *Extracto de la Resolución, de 26 de abril de 2021, por la que se convocan subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de agricultura productiva y sostenible para el año 2021.*

BDNS (Identif.): 559910.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/559910>).

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta Resolución agrupaciones, de al menos dos personas físicas o jurídicas de los siguientes perfiles:

a) Del sector agroalimentario: como por ejemplo agricultores, ganaderos, silvicultores, organizaciones representativas de los mismos, organizaciones interprofesionales, empresas del sector y sus organizaciones representativas, entre otros;

b) Del sector investigador o del conocimiento: como por ejemplo universidades, tecnólogos, entidades de I+D+i, asesores, plataformas tecnológicas, entre otros;

c) Otros: organizaciones no gubernamentales, grupos de acción local, o cualquier otro actor que desempeñe un papel relevante en relación a la temática que abordará la agrupación.

Segundo. Objeto.

Se convoca, para el ejercicio 2021, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de agricultura productiva y sostenible y la elaboración del proyecto innovador.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/41/2016, de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de agricultura productiva y sostenible (BOC nº 152, de 8 de agosto de 2016), modificada por la Orden MED/40/2017, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden MED/41/2016, de 1 de agosto (BOC nº. 227, de 27 de noviembre de 2017).

Cuarto. Cuantía.

1. Las ayudas establecidas para esta convocatoria, previstas con una dotación económica máxima total de 40.000 euros serán cofinanciadas, según lo previsto en el artículo 59.4.a) del Reglamento (UE) número 1305/2013, con una contribución máxima del FEADER del 80%, distribuyéndose las diferentes aportaciones de la siguiente manera:

— 32.000 euros a través del FEADER.

— 2.400 euros a través del MAPA.

— 5.600 euros por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 05.03.414B.772, "Proyectos de Innovación Agrarios" de la Ley de Presupuestos Generales de la Administración de Cantabria para el ejercicio 2021.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

2. Las solicitudes resueltas favorablemente, cuyo ámbito de actuación sean los productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se subvencionarán con el 100% de los gastos subvencionables.

3. La subvención para la creación de grupos operativos autonómicos en esta convocatoria no podrá superar los 8.000 euros por agrupación beneficiaria, estando limitada en cualquier caso por la cuantía solicitada.

4. Se establecen los siguientes límites máximos parciales para los siguientes tipos de gastos:

- a) Agente de Innovación: 50% del presupuesto presentado con la solicitud.
- b) Gastos de viaje y estancias: 15% del presupuesto presentado con la solicitud.
- c) Cursos y formación: 15% del presupuesto presentado con la solicitud.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. El coordinador dirigirá la solicitud para concurrir a las presentes subvenciones al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se podrá presentar en el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Resolución, en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en los lugares indicados en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 12 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en forma telemática en el Registro Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>, o a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria en la dirección <http://www.cantabria.es>.

3. Se presentará la solicitud firmada por todos los miembros de la agrupación solicitante, conforme al modelo establecido en anexo I, que incluirá la designación del coordinador del grupo, el cual será designado a su vez como perceptor único de la ayuda.

Santander, 26 de abril de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2021/3814

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-3786 *Orden UIC/19/2021, de 23 de abril, por la que se modifica la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la recuperación de la Memoria Histórica en Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme establece su Estatuto de Autonomía en el artículo 24.17, tiene competencia exclusiva en materia de "Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma".

El artículo quinto, apartado 5, del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, crea la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica como órgano directivo de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, y entre sus competencias se incluyen las que le atribuya la normativa vigente en materia de memoria histórica y de derechos de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Dentro del marco normativo general contenido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en el ejercicio de sus competencias en materia de memoria histórica, aprobó la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la recuperación de la Memoria Histórica en Cantabria (BOC nº 63, de 31 de marzo de 2020), estableciendo así una línea de subvenciones sobre esta materia dirigida a los Ayuntamientos.

Tras la primera convocatoria de subvenciones realizada en el año 2020, se ha advertido la conveniencia de modificar las citadas bases reguladoras, básicamente para simplificar la regulación del plazo de ejecución y de justificación de la subvención, redefinir alguno de los criterios de valoración, exigir a los Ayuntamientos la presentación de sus solicitudes de subvención y demás documentación por medios electrónicos y recoger el trámite de reformulación de solicitudes.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la recuperación de la Memoria Histórica en Cantabria.

Uno. Se modifica el apartado 6 del artículo 4 de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. Cada convocatoria establecerá el plazo de ejecución de las actividades subvencionables."

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Dos. Se modifica el artículo 5 de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Criterios de valoración.

1. Para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se utilizarán los siguientes criterios de valoración:

a) Características del proyecto: se valorará el grado de concreción y coherencia de la actividad programada, la metodología y calendario para su ejecución y el compromiso de cofinanciación asumido por el Ayuntamiento. Hasta 15 puntos.

b) Acciones de comunicación de la actividad programada para su difusión entre los vecinos del municipio. Hasta 15 puntos.

c) Experiencia y trayectoria en la realización de actividades de recuperación de la Memoria Histórica: se valorarán las actividades realizadas en esta materia en los cinco años anteriores al de publicación de cada convocatoria. Hasta 10 puntos.

d) Que el municipio pueda ser considerado municipio en riesgo de despoblamiento, por encontrarse en una zona rural que cumpla lo establecido en el apartado 11 del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio. Se puntuará con 5 puntos.

e) Que el proyecto tenga en cuenta políticas transversales (igualdad hombres-mujeres). Hasta 5 puntos.

2. Cada convocatoria desarrollará los criterios de valoración establecidos en el apartado anterior, salvo el de la letra d), en subcriterios con su correspondiente ponderación.

3. Si la convocatoria permitiera la presentación de varios proyectos, se puntuará cada uno de ellos de forma independiente.

4. Será necesario obtener un mínimo de 10 puntos para optar a la concesión de la subvención.

5. En caso de empate se dará preferencia al solicitante que haya obtenido mayor puntuación por aplicación del criterio de la letra a) del apartado 1; de persistir el empate, por el de la letra b), y así sucesivamente siguiendo el orden establecido en dicho apartado.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta el 25% en los casos en que se hubiera obtenido subvención en ejercicios anteriores y haya recaído resolución administrativa de revocación y reintegro total o parcial de la subvención".

Tres. Se modifica el artículo 7 de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Cuantía individualizada.

1. La cuantía de la subvención a otorgar a cada solicitante no podrá superar el 50% de la actividad subvencionable ni, en cualquier caso, la cuantía máxima que en cada convocatoria se determine.

2. Se otorgará la subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo 5, hasta el agotamiento del crédito presupuestario."

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 9 de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. En aplicación de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos que se dicten a lo largo de la tramitación del procedimiento se realizarán en el Boletín Oficial de Cantabria y tendrán carácter sustitutivo de las notificaciones individuales."

CVE-2021-3786

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, que quedan redactados en los siguientes términos:

"2. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

3. Los Ayuntamientos deberán presentar su solicitud de subvención y el resto de documentación cuya aportación sea necesaria por medios electrónicos, ya sea en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en su Sede Electrónica (<https://sede.cantabria.es>); o en el registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 14 de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. De conformidad con los artículos 23.2 j) y 27.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 10 de julio, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los Ayuntamientos interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas o, en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior al solicitado, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración de las solicitudes.

Examinadas las alegaciones y solicitudes reformuladas que en su caso se presenten, y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En su caso, la propuesta incluirá una relación de suplentes, ordenados según la puntuación obtenida, con aquellos Ayuntamientos cuyas solicitudes hayan obtenido la puntuación mínima exigida en el artículo 5.4 pero que no obtengan subvención por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, para sustituir a alguno de los beneficiarios en caso de posterior renuncia o pérdida del derecho a percibir la subvención".

Siete. Se modifica el artículo 17 de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 17. Abono de la subvención.

De conformidad con el artículo 21.3 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá adelantar a los Ayuntamientos beneficiarios el importe total de la subvención concedida sin la previa constitución de garantías, salvo que la legislación vigente en cada ejercicio presupuestario disponga lo contrario".

Ocho. Se modifican las letras c) e i) del artículo 18 de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, que quedan redactadas en los siguientes términos:

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

"c) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida mediante la colocación de un cartel en el lugar donde se realice la obra, visible desde el exterior, en el que se haga constar que la obra está subvencionada por la Consejería competente en materia de memoria histórica.

El cartel deberá permanecer expuesto durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra. Si la actividad disfruta de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, el tamaño del logotipo deberá ser análogo al empleado respecto de las otras fuentes de financiación.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación gráfica correspondiente, a adjuntar junto con la documentación justificativa de la subvención prevista en el artículo 19.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y en la proporción indicada en el artículo 20.3 de estas bases reguladoras."

"i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 20 de esta Orden".

Nueve. Se modifica el primer párrafo del artículo 19 de la Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

"La documentación justificativa de la subvención deberá presentarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionables establecido en cada convocatoria".

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de abril de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2021/3786

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-3787 *Extracto de la Resolución de 26 de abril de 2021, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro y para giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual.*

BDNS (Identif.): 559920.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/559920>)

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio fiscal en Cantabria y que la actividad subvencionable se desarrolle en Cantabria, sin perjuicio de la realización de giras fuera del territorio de la comunidad Autónoma de Cantabria.

A. Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de teatro.

a) Las personas físicas que, a título individual, desarrollan una actividad de teatro como aficionados.

b) Los grupos aficionados de teatro, integrados por dos o más personas.

c) Las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad de teatro a título aficionado.

B. Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical.

a) Las personas físicas que, a título individual, desarrollan una actividad musical como aficionados.

b) Los grupos musicales aficionados, integrados por dos o más personas.

c) Las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad musical a título aficionado.

C. Ayudas a aficionados para edición musical y audiovisual.

a) Las personas físicas que, a título individual, desarrollan una actividad musical o audiovisual como aficionados

b) Los grupos musicales aficionados, integrados por dos o más personas.

c) Las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad musical o audiovisual a título aficionado.

Segundo. Objeto:

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro y para giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual para la realización de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

CVE-2021-3787

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

El número de proyectos a subvencionar se limita a dos proyectos por línea de subvención, en cuyo caso se deberán presentar dos solicitudes distintas por peticionario.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden UIC/14/2021, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencias competitiva a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro y para giras en materia musical y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual, publicada en el BOC número 73, de 19 de abril de 2021.

Cuarto. Cuantía:

Las subvenciones a conceder durante el año 2021 tendrán la cuantía máxima y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria que se indican a continuación del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021:

Modalidad A: 2021.03.04.334A.482.02 Aficionados. Teatro 40.000 €.

Modalidad B: 2021.03.04.334A.482.01 Aficionados Gira música 85.000 €.

Modalidad C: 2021.03.04.334A.782.01 Aficionados. Edición musical y audiovisual 50.000 €.

La cuantía individual no superará el 90% del coste de la actividad subvencionada, ni las siguientes cantidades por cada línea de subvención:

A. Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de teatro: máximo de 5.000 €.

B. Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical: máximo de 5.000 €.

C. Ayudas a aficionados para edición musical y audiovisual, máximo de 5.000 €.

La cuantía de la subvención individual, será proporcional a la puntuación obtenida, que se valorará según los criterios:

a) Interés cultural y social del proyecto. Máximo 30 puntos.

b) Equipo artístico y técnico con el que cuenta el proyecto. Máximo 20 puntos.

c) Trayectoria (producciones y giras) durante los dos últimos años. Máximo 10 puntos.

d) Infraestructura técnica propia. Máximo 10 puntos.

e) Criterios económicos. Máximo 30 puntos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Documentación:

La solicitud de subvención, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de la Resolución de convocatoria, dirigida al consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, irá firmada por el interesado o su representante legal y se acompañará de la documentación señalada en el artículo 6 de la Resolución de Convocatoria.

Santander, 26 de abril de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
PD, el secretario general (Resolución 29/6/2020),
Santiago Fuente Sánchez.

2021/3787

CVE-2021-3787

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-3802 *Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a Galerías de Arte para la presencia en ferias fuera de Cantabria.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente, el apoyo a aquellas galerías de artes que pretendan su difusión fuera de nuestra comunidad autónoma.

Para ello, y de acuerdo al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a las galerías de arte para su presencia en ferias fuera de Cantabria, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto la promoción y difusión de las artes plásticas de Cantabria fuera de la Comunidad a través de la presencia de galerías de arte radicadas en Cantabria en ferias de arte de reconocido prestigio, tanto nacionales como internacionales, facilitando de este modo la presencia de creadores de Cantabria en estas ferias.

2.- Solo se subvencionará la participación en ferias de arte celebradas fuera del ámbito territorial de Cantabria. En ningún caso será objeto de esta subvención la organización de ferias de arte.

3. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y sin que las ayudas percibidas por el beneficiario, en el caso de entidades empresariales, en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los empresarios individuales o las personas jurídicas privadas con forma societaria, que gestionen espacios culturales de titularidad

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

privada dedicados a la exposición de artes plásticas, que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el sector de actividad relacionado con las que son objeto de subvención y que tengan su domicilio fiscal en Cantabria. En concreto, en el caso de las salas de exposición de artes plásticas, los solicitantes deberán estar dados de alta en el epígrafe 615 del Impuesto de Actividades Económicas, subepígrafe Galerías de Arte.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cada convocatoria podrá determinar los gastos que tendrán esta consideración. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la convocatoria podrá establecer motivadamente la posibilidad de que los gastos se refieran a actividades, proyectos, objetivos o comportamientos realizados en ejercicios anteriores o en futuros ejercicios.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas para el contrato menor por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionados cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, considerándose en todo caso gastos indirectos e imputándose a la subvención concedida en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, pudiéndose establecer en la convocatoria el porcentaje máximo aplicable a los mismos.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen concurrir a la convocatoria deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y se dirigirán al titular de la consejería con competencias en materia de cultura. Conforme

CVE-2021-3802

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán presentarlas en el Registro de la Consejería competente en materia de Cultura (C/ Lealtad, 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En cada convocatoria se establecerán las declaraciones responsables que deben efectuar los solicitantes, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante y residencia.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de acción cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

6. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

CVE-2021-3802

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos requeridos, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de subvenciones al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en Acción Cultural (C/ Vargas, nº 53, 1ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios con una puntuación máxima de 100 puntos, no pudiéndose conceder subvención en el caso de no obtener un mínimo de 45 puntos.

En cada convocatoria se podrá introducir en su caso subcriterios específicos, que ayuden a determinar la puntuación final por cada criterio.

Relevancia de la feria: Se valorará la relevancia de la feria en la que se va a tener presencia medida en términos de su importancia a nivel artístico, número de participantes en la misma, prestigio nacional e internacional, artistas y galerías que acuden, público visitante, etc.	Máximo 30 puntos
Muy alto	30
Alto	20
Regular	10
Insuficiente	5
Deficiente	0

Relación de creadores provenientes de Cantabria que tendrán presencia en el stand para el que se solicita la subvención: Número de creadores provenientes de Cantabria que tendrán presencia en el stand para el que se solicita subvención, así como la trayectoria de los mismos.	Máximo 20 puntos
Muy alto	20
alto	10
Regular	5
Insuficiente	0

Actividades desarrolladas por la galería solicitante a lo largo del año anterior y actividades a desarrollar durante el ejercicio: Actividades desarrolladas y a desarrollar relacionadas con el ámbito de su actividad, número de exposiciones programadas, teniendo en cuenta también la calidad artística de las mismas, duración, coste, número de ferias a las que se acude y prestigio de las mismas.	Máximo 50 puntos
Muy alto	50
alto	40
Regular	30
Insuficiente	20
Deficiente	0

CVE-2021-3802

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General competente en materia de Acción Cultural y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

2. Se constituirá un órgano colegiado denominado "Comité de Valoración" presidido por el director general que ostente las competencias en materia de cultura o persona en quien delegue, e integrado además por 3 vocales, que podrán ser personas de reconocido prestigio en el sector, Igualmente integrará dicho comité de valoración un secretario que tendrá voz, pero no voto y se designará entre el personal del Servicio competente en materia de acción cultural.

La designación de vocales se realizará, siempre que sea posible, de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, en el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de circunstancias valorables, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que la solicitud presentada no se corresponde con el objeto de la subvención cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo que dispone el art. 2.1 de esta Orden.

4.- El Comité de Valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en esta Orden, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5.- El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación. Así mismo, en dicha propuesta si así se establece en la convocatoria, se podrá determinar que los interesados cuyas solicitudes hayan obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, pero que no resulten seleccionados en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, quedara crédito disponible.

CVE-2021-3802

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural, y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá desistir su petición por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. En el caso de existir alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del jurado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta habrá de expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando el resultado de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de cultura. La competencia corresponderá al Consejo de Gobierno en caso de que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del nombre del proyecto y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases.

3. En la resolución de concesión se incluirá, si así lo prevé la convocatoria una relación ordenada, que indicará expresamente en aplicación de los criterios de valoración, la puntuación obtenida por aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos para poder adquirir la condición de beneficiarios, no han visto estimada su solicitud por insuficiencia del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con el fin de contemplar una relación de suplentes que puedan llegar a sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados, sin necesidad de nueva convocatoria, en caso de que, posteriormente, quede crédito disponible.

4. Dicha resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de cultura (C/ Vargas, 53, planta 1ª, Santander). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en Acción Cultural legitimará a éstos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

CVE-2021-3802

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno si este dictó la resolución de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

7. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8.- Modificación de la resolución de concesión.

1. La entidad beneficiaria, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Se considerarán modificaciones sustanciales aquellas que afecten a objetivos, resultados, o a los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades, los cambios en la composición de la agrupación de entidades y de las entidades subcontratadas, así como la creación de partidas presupuestarias no previstas inicialmente, y/o las variaciones en las partidas que, sin alterar la cuantía total de la subvención y del coste total del proyecto, superen un porcentaje máximo de desviación presupuestaria superior al 10 % entre las partidas presupuestarias subvencionadas por el Gobierno de Cantabria. El resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

2. Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través del registro electrónico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en las condiciones establecidas en cada convocatoria.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la modificación sustancial o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

CVE-2021-3802

Artículo 9.- Cuantía y pago de la subvención.

1. El crédito disponible para la concesión de las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas cada ejercicio presupuestario en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en cada convocatoria, pudiéndose establecer entre otras la siguiente determinación: la cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto o actuación se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas que obtengan la puntuación mínima de 45 puntos exigidos en esta Orden, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto. También se podrá recoger en la convocatoria que la cuantía individual se determine aplicando porcentajes de financiación de acuerdo con la puntuación obtenida por cada proyecto.

La subvención no superará el 90 % del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 10.000 euros por proyecto, asimismo la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto o actuación presentada, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible

3. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención a los beneficiarios cuando su importe no supere la cuantía prevista a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Cantabria. Igualmente, no requerirá la prestación de garantía el anticipo del setenta y cinco por ciento de estas subvenciones cuando el importe otorgado sea superior a esa cuantía. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el veinticinco por ciento restante.

6. No obstante, se podrá presentar renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General con competencia en cultura y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Artículo 10.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta y cinco por ciento del importe de la actividad subvencionada.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Aceptar la subvención y comprometerse a realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada la subvención y los compromisos mencionados cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión

b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

c) Justificar ante la Consejería con competencia en materia de cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería con competencia en materia de cultura y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Consejería con competencia en materia de cultura, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 11 de esta Orden.

j) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, el que establece la obligación de comunicar por las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

k) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que se realicen una vez notificada la concesión de la subvención se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural). En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente, restando 10 puntos de la valoración realizada por el comité de valoración, la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

l) La fecha límite para concluir la realización de la actividad subvencionada será la establecida en cada convocatoria.

3. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados como justificación o los requeridos para la misma implicará la revocación inmediata de la subvención, sin perjuicio que se inicie el procedimiento sancionador regulado en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12.- Justificación de la subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que establezca cada convocatoria.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, aportando facturas y justificantes de gasto por el importe de la subvención concedida en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la presente Orden.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente a la convocatoria, por aquellos beneficiarios de subvenciones que perciban una cuantía inferior a la que se establezca en la ley de presupuestos generales de Cantabria de cada año sin necesidad de justificación previa y sin necesidad de presentar garantías y que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad de la subvención concedida.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado por el porcentaje establecido en la ley de presupuestos generales de Cantabria de cada año, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año en curso, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente a la convocatoria.

3. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación de las fechas y lugares definitivos de las mismas. La memoria debe ir firmada y acompañada de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del gobierno de Cantabria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una relación clasificada de los gastos del total de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

— Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, en ambos casos por el importe concedido en la subvención

No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico. Cada convocatoria establecerá la forma concreta de justificar los gastos imputables al importe concedido.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado.

— En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

5. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. La

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, establece que reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones, como este desarrollo no se ha producido en la actualidad, no se procederá al estampillado de aquellos documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico que sean emitidos de forma electrónica, procediéndose al estampillado solamente en aquellas facturas o documentos que no sean electrónicos y por el importe concedido en la resolución de concesión, de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo.

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Introducción de modificaciones sustanciales no comunicadas, o sin la preceptiva autorización: reintegro del 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, con los correspondientes intereses de demora.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

e) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

9. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por el órgano directivo competente y audiencia del beneficiario.

10. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al

CVE-2021-3802

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención.

Artículo 13.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al concedido en la resolución, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento. Al efecto, se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del total concedido de al menos, un 80 % del citado importe.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición Derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada expresamente la Orden ECD/28/2016, de 11 de abril por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a Galerías de Arte para la presencia en ferias fuera de Cantabria, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de abril de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2021/3802

CVE-2021-3802

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-3824 *Notificación de la resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 reguladas en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo. Expediente 2020/12.*

En fecha 22 de abril de 2021 la consejera de Empleo y Políticas Sociales ha dictado resolución concediendo Ayudas Económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, reguladas en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo (Expediente 2020/12), por lo que de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5 se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. La publicación a través de este medio sustituye a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación.

Santander, 27 de abril de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanessa Martínez Saiz.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84



Resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 reguladas en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo. Expediente 2020/12.

VISTO lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de Concesión de Ayudas Económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 (BOC Extr. N.º 44, de 28 de mayo).

VISTA la memoria elaborada por el Servicio Cántabro de Empleo, según la que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, se ha obtenido del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), a través del Centro Autónomo de Explotación (CAE), los datos de personas que cumplen los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 2.1 y letras a) y b) del artículo 2.2 de la citada ley.

VISTO que a tenor de lo establecido en el artículo 4.5 de la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, la concesión de las ayudas está exenta de función interventora previa.

VISTA la propuesta de resolución elevada por el Servicio Cántabro de Empleo, como órgano instructor del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo,

RESUELVO

Primero.- Conceder las Ayudas Económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, reguladas en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, a las personas y en el importe que se relaciona en el anexo, al cumplir los requisitos establecidos en sus artículos 2.1, letras a) y b), y 2.2, letras a) y b).

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (2.800,00 €)**, que se financiarán con cargo al crédito presupuestario **13.00.241N.489**.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, dar traslado a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria a efectos de preparar los expedientes de reconocimiento de la obligación de pago, según lo establecido en el artículo 6.1 de la citada Ley.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Cuarto.- El régimen jurídico al que se sujetan las ayudas concedidas será el establecido en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de Concesión de Ayudas Económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Esta medida fue acordada en el marco del Diálogo Social con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de reducir los efectos negativos que las suspensiones y reducciones de jornada temporales de los contratos tienen sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas.

Quinto.- Las ayudas concedidas son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sexto.- Las personas beneficiarias de estas ayudas tienen las obligaciones previstas con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, las siguientes:

- a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la percepción de complemento a la prestación por parte de su entidad empleadora.
- c) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier incidencia que se produzca en relación con el percibo de su prestación concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal que pudiera afectar al mantenimiento de la ayuda otorgada.
- d) Proceder al reintegro de la subvención en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su percepción.

Séptimo.- Las empresas estarán obligadas a suministrar la información necesaria para la comprobación de los requisitos establecidos para la obtención de estas ayudas, que pueda ser requerida por los órganos de seguimiento y control.

Octavo.- Son causas de reintegro de la subvención concedida, las establecidas en el artículo 8 de la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo.

En especial es causa de reintegro la percepción de la ayuda incumpliendo alguno de los requisitos establecidos para su percepción.

Noveno.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo. La publicación a través de este medio sustituirá a la

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO, AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA.

Santander, a 22 de abril de 2021.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

NIF/NIE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	Importe de la ayuda
***5933**	Alburquerque	Laso	Raquel	200,00 €
***9737**	Celis	Gómez	Ana María	200,00 €
***3342**	Fernández	Hoyos	Noelia	200,00 €
***4107**	González	Marcos	M.ª Pilar	200,00 €
***8013**	Lara	Estévez	Juan	200,00 €
***5102**	López	Muñoz	Carlos	200,00 €
***6624**	Muñoz	Lunate	M.ª Milagros	200,00 €
***8481**	Obregón	Rubio	Celia	200,00 €
***9472**	Ruiz	Escalante	Olga	200,00 €
***2112**	Sánchez	Guerra	Montserrat	200,00 €
***3254**	Santos	García	María Concepción	200,00 €
***8313**	Solar	Arenal	Isabel	200,00 €
***4489**	Trápaga	Trueba	Roberto	200,00 €
***2090**	Villar	Oria	M.ª Carmen	200,00 €
				2.800,00 €

2021/3824

CVE-2021-3824

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2021-3762 *Información pública del expediente de legalización para el cambio de uso de estabulación a vivienda en Fresno del Río.*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y por el art. 145 del PGOU se somete a información pública el expediente promovido por doña Margarita García Macho para legalización de cambio de uso de estabulación a vivienda en Fresno del Río en suelo rústico parcela 39027A062000940000XZ.

Lo que se expone al público por un plazo de un mes, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones en las oficinas municipales de la aparejadora municipal.

Matamorosa, 22 abril de 2021.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

[2021/3762](#)

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2021-3793 *Información pública de solicitud de autorización para implantación de cabaña de madera prefabricada en parcela 1808 del polígono 09, en Selviejo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, del expediente promovido por Benito Alberto Díaz Luena y Carolina Jiménez Izarra, para autorización para implantación de cabaña de madera prefabricada en Selviejo (Luena) en polígono 09 parcela 1808.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Luena.

Luena, 26 de abril de 2021.

El alcalde,

José Ángel Ruiz Gómez.

[2021/3793](#)

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2021-3846 *Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación interior de edificación preexistente y cambio de uso a apartamentos turísticos, en calle Fuente Vieda, 1055. Expediente 104/21.*

Por doña Ana González Abrisketa se solicita autorización para rehabilitación interior de edificación preexistente y cambio de uso a apartamentos turísticos en calle Fuente Vieda, número 1055, de la localidad de Miengo, de este término municipal, con referencia catastral 39044A005006330000BH.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, que modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 27 de abril de 2021.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

[2021/3846](#)

CVE-2021-3846

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2021-3755 *Concesión de licencia de primera ocupación para obras de reforma de vivienda y cuadra en Abaño. Expediente AYT/651/2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de abril de 2021 se ha otorgado a don Miguel M-C. L. licencia de primera ocupación de las obras de reforma de vivienda y cuadra en vivienda en Abaño.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 22 de abril de 2021.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

[2021/3755](#)

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2021-3630 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en barrio Avíos, 1-A, de Puente Avíos. Expediente 2021/271.*

Por D./D^a ACOSTA LIAÑO DAVID, se ha solicitado autorización para la construcción de VIENDA UNIFAMILIAR, en Suelo Rústico de Bº AVÍOS Nº 1-A, PUENTE AVÍOS.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. La documentación del expediente podrá ser consultada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.suances, en el apartado: expedientes información pública, en caso de imposibilidad material de acceso a medios electrónicos, podrá ser consultada en el Ayuntamiento previa solicitud del interesado en el horario y forma que se le indique al efecto.

Suances, 13 de abril de 2021.

El alcalde,

Andrés Ruiz Moya.

[2021/3630](#)

CVE-2021-3630

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2021-3645 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en calle La Iglesia, 41, Ongayo. Expediente 2021/644.*

Por D./D^a BERMEJO RODRÍGUEZ HORTENSIA, se ha solicitado autorización para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR, en Suelo Rústico de C/ LA IGLESIA, 41, ONGAYO.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. La documentación del expediente podrá ser consultada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.suances, en el apartado: expedientes información pública, en caso de imposibilidad material de acceso a medios electrónicos, podrá ser consultada en el Ayuntamiento previa solicitud del interesado en el horario y forma que se le indique al efecto.

Suances, 13 de abril de 2021.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

[2021/3645](#)

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2021-2924 *Información pública de extravío del título de Técnico de Grado Medio en Farmacia.*

Se hace público el extravío del título de Técnico de Grado Medio en Farmacia de doña Alexia Omayra Soler Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 30 de marzo de 2021.

La interesada,

Alexia Omayra Soler Fernández.

[2021/2924](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2021-3742 *Información pública del expediente de constitución de un coto privado de caza en el término municipal de Santa Cruz de Bezana.*

Por D. David Peón Royuela, con N.I.F. **.206.1***, se ha solicitado la constitución de un coto privado de caza integrado por todos los terrenos rústicos y fincas de libre disposición del término municipal de Santa Cruz de Bezana, excepto varios enclavados y suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee con cita previa en el teléfono 942 207 163.

Santander, 23 de abril de 2021.

El jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza,
José Luis González Anguren.

[2021/3742](#)

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2021-3743 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para fabricación de bobinas de madera en nave industrial en barrio Monedo, 194-A, de Orejo. Expediente 2021/464.*

Por URUCANTABRIA, SL, se solicita ante este Ayuntamiento licencia de actividad para fabricación de bobinas de madera, en nave industrial ubicada en el barrio Monedo, nº 194-A, de la localidad de Orejo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y los arts. 71.c) y 74 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 19/2010, de 18 de marzo), se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Marina de Cudeyo, 14 de abril de 2021.

El alcalde,

Pedro Pérez Ferradas.

[2021/3743](#)

CVE-2021-3743

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2021-3807 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 38/2021.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000038/2021 a instancia de MANUEL SALADO SOLER frente a INOCASA REAL ESTATE, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha 15/04/2021 y 23/04/2021 cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, a 15 de abril de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MANUEL SALADO SOLER, como parte ejecutante, contra INOCASA REAL ESTATE, SL, como parte ejecutada, por importe de 1955,21 euros de principal, (1.633,07 euros + 322,14 euros interés mora art. 29.3 ET) más 391,1 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

en la entidad Banco Santander nº 3867000030003821, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.
El magistrado".

"DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 23 de abril de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de MANUEL SALADO SOLER, contra INOCASA REAL ESTATE, SL, por importe de 1955,21 euros, más la cantidad de 391,1 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000005003821, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a INOCASA REAL ESTATE, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2021/3807

CVE-2021-3807

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2021-3808 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 50/2021.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000050/2021 a instancia de JOSÉ ALBERTO TERÁN CONSTANTOPULOS y FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ frente a INOCASA REAL STATE, SL, en los que se ha dictado resoluciones de fecha 23/04/2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, a 23 de abril de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de JOSÉ ALBERTO TERÁN CONSTANTOPULOS y FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, como parte ejecutante, contra INOCASA REAL STATE, SL, como parte ejecutada, por importe de 4.727,85 euros de principal (2.633,73 euros correspondientes a Francisco Sánchez Sánchez y 2.094,12 euros correspondientes a José Alberto Terán Constantopulos), más 945,57 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmentemente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000005005021, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo

CVE-2021-3808

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.
El magistrado".

"DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 23 de abril de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de JOSÉ ALBERTO TERÁN CONSTANTOPULOS y FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, contra INOCASA REAL STATE, SL, por importe de 4.727,85 euros, más la cantidad de 945,57 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000005005021, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a INOCASA REAL STATE, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2021/3808

CVE-2021-3808

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2021-3809 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2021.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000059/2021 a instancia de ROSARIO LÓPEZ PORTILLA frente a TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 26 de abril de 2021, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO-JUEZ,
D. ÓSCAR FERRER CORTINES.

En Santander, a 26 de abril de 2021.

HECHOS

PRIMERO.- Por ROSARIO LÓPEZ PORTILLA, se ha presentado demanda ejecutiva contra TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, solicitado el despacho de ejecución de la resolución de fecha:

- Clase y fecha de la resolución: Sentencia de fecha 24 de marzo de 2021
- Procedimiento en el que se ha dictado: Procedimiento Ordinario nº 0000069/2020 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

TERCERO.- El ejecutado ha sido declarado insolvente por Decreto de fecha 22 de octubre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander, en su ejecución 88/20, procedente del procedimiento nº 69/20.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ROSARIO LÓPEZ PORTILLA, contra TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, por importe de 787,40 euros, más la cantidad de 119,60 euros, presupuestadas para intereses y costas, total despacho ejecución: 907 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064005921, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 26 de abril de 2021.

CVE-2021-3809

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de ROSARIO LÓPEZ PORTILLA contra a TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL en los términos que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- No consta que TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, haya satisfecho el importe de la cantidad de 787,40 euros de principal.

TERCERO.- Por el Juzgado Social Nº 3 de Santander se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 22 de octubre de 2020 en la ejecución nº 88/20, dimanante de los autos nº 69/20 respecto del mismo deudor a TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ejecución del título habido en procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la LRJS).

SEGUNDO.- Dispone el artículo 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de ROSARIO LÓPEZ PORTILLA, contra TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, por importe de 787,40 euros, más la cantidad de 119,60 euros, presupuestadas para intereses y costas, total despacho ejecución: 907 euros.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en CINCO DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064005921, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2021-3809

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, en legal forma,
con los apercibimientos en la misma contenidos a, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

[2021/3809](#)

CVE-2021-3809

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2021-3810 *Notificación de tasación de costas y liquidación de intereses en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 76/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancias de ANNA LOBODA, frente a CELUISMA SA, CITYHOUSE ALISAS SL y HOTEL FLORIDA NORTE SL, en los que se practicado la TASACIÓN DE COSTAS cuyo importe asciende a la cantidad de 287,68 euros disponiéndose se de traslado a las partes por plazo común de DIEZ DÍAS (art. 244.1 LEC). Dentro de este plazo las partes podrán impugnar la tasación en los términos indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 245 LEC, debiendo mencionarse en el escrito de impugnación las cuentas y minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta, bajo apercibimiento de inadmisión de la impugnación a trámite (art. 245.4 LEC). Desde este momento no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservándose al interesado su derecho de reclamarla de quien y como corresponda (art. 244.2 LEC).

Asimismo se ha practicado la LIQUIDACIÓN DE INTERESES cuyo importe asciende a la cantidad de 415,75 euros disponiéndose dar traslado a las partes para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contesten lo que estimen conveniente. Hágase saber al deudor que se entenderá presta su conformidad si deja pasar el plazo de diez días sin evacuar el traslado conferido o se limita a negar genéricamente, sin concretar los puntos en que discrepa de la liquidación, ni expresar las razones y el alcance de la discrepancia (art. 714,2 LEC).

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CELUISMA SA y CITYHOUSE ALISAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 23 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2021/3810

CVE-2021-3810

MARTES, 4 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 84

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2021-3816 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio procedimiento de despido objetivo individual 133/2021.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000133/2021 a instancia de DANIEL CUETO GUTIÉRREZ frente a IMPORMOVIL SA y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en los que se ha dictado cédula de fecha de 22/02/2021, del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA:

IMPORMOVIL SA y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, con domicilio en INDUSTRIA, 25, Tres Cantos, 28000 como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 9 de julio del 2021 a las 12:50 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS). En Santander, a 22 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IMPORMOVIL SA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2021/3816

CVE-2021-3816